Proceso: **DECLARATIVO- REVISIÓN CONTRACTUAL**
Radicado: 68001400302220200025 9.00
Demandante: **VALENTINA LOZANO RIOS**
Demandado: **JAIRO ELIAS RODRÍGUEZ BALAGUERA y SERCREAR S.A.S**

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda declarativa presentada por la ciudadana VALENTINA LOZANO RIOS, identificada con c.c No. 1.007.917.754., por intermedio de apoderado judicial en contra de JAIRO ELIAS RODRÍGUEZ BALAGUERA, identificado con c.c. No. 13.840.896 y la sociedad SERCREAR S.A.S, identificada con Nit No. 900.319.485-4, se observa que adolece de los siguientes defectos que deberán ser subsanados por la parte demandante:

1. Revisado el acápite de anexos junto con los documentos aportados con la demanda, se observa que se omitió aportar tal certificado de existencia y representación legal respecto de la parte demandada, tal y como lo exige en el artículo 84 numeral 2 del Código General del Proceso.

2. Revisado el poder especial aportado con la demanda (Fl.11-12), se observa que el mismo no cumple con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, la manifestación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. En atención a lo señalado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte ha debido de forma simultánea con la presentación de la demanda, enviar por medio de correo electrónica copia de ella y sus anexos a los demandados, razón por la cual ha de acreditar el cumplimiento de dicha carga. Lo anterior, deberá igualmente interpretarse con lo señalado en la referida normatividad y por ende, acreditarse el cumplimiento del envío a los demandados del escrito de subsanación que como consecuencia de la presente providencia se presente.

   Para lo anterior, deberá igualmente informar la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas para la notificación de los demandados, allegando las evidencias correspondientes (Art.8 ejusdem).

4. Revisada la demanda se evidencia que la parte demandante prestó juramento estimatorio, sin embargo, en consideración a los hechos y pretensiones en que se fundó la presente acción, no es claro para el Despacho la finalidad de dicha estimación si se tiene en cuenta que con la presente acción no se pretende el reconocimiento de una indemnización, pago de frutos o mejoras.

   En virtud de lo anterior, ha de precisarse por la parte demandante la finalidad del juramento estimatorio presentado teniendo en cuenta la naturaleza de la presente acción, los hechos en que se funda la misma y las pretensiones referidas en la demanda.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial que con los anexos presentados con la demanda no se aportaron las siguientes pruebas documentales referidas en el escrito de demanda: “acuerdos de alivios…”; “…propuestas de alivio…”; “historia de chat entre mi mandante y el demandado”; como las referidas en la solicitud probatoria de oficiar a las diferentes entidades.

Por lo brevemente expuesto y en aplicación de lo consignado en el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado precedentemente, so pena de RECHAZO., dando igualmente cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 803 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 072 hoy 21 de agosto de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
364e66cb4e7ffa198f228b07062b41938913168375f50067f886d6cc97aa9f07
Documento generado en 19/08/2020 06:29:25 p.m.